

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
ABOGADO
Oficinas Calle 20AN No 20AN-16 Tels:8200200
franmontilla3@hotmail.com
Popayán (Cauca)

Doctora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIA IMELDA VALLEJO CORDONA

CESIONARIA: DIANA MARITZA CORDOBA

DEMANDADA: NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI

RADICACION: 190014003003-201600627-00

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No 10'533.278 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 42195 del C.. S de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente respetuosamente me dirijo a usted, con el fin presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIALMENTE** contra del auto de fecha 21 de octubre de 2022 notificado por estado el 24 de octubre de 2022 mediante el cual el Juzgado resolvió: en su numeral **TERCERO: donde NIEGA por improcedente la solicitud de embargo de los dineros en el proceso cuyo radicado es 2018-00373-00**

Tal recurso de reposición lo fundamento en los siguientes términos:

Presento mi inconformidad por la decisión tomada por ese honorable despacho ya que se trata de los dineros sobrantes dentro del proceso adelantado contra la señora NIDIA LUCIA GIRON cuyo radicado es 2018-00373-00 y cuyos dineros se encuentran a disposición de la demandada señora NIDIA LUCIA GIRON, tal como se manifestó en la solicitud de embargo en el cual el proceso ya se encuentra terminado por pago total de obligación y se hace la relación de los títulos judiciales que sobraron en dicho proceso.

Téngase en cuenta que los dineros solicitados en embargo están vigentes y existen en el proceso, que, si bien se terminó, los títulos son objeto de embargo conforme a la normatividad y el derecho de postulación como interesado es procedente, máxime cuando no existe argumentos válidos y jurídicos de negación, advirtiendo además que es una medida cautelar procedente, con derecho a estudio del superior

Tenemos también que el Art. 594 del CGP el cual habla de los bienes inembargables y dentro de los numerales que comprende este artículo que son diez y seis (16) numerales en ninguno de estos se establece que los dineros se traten de bienes inembargables

Por otra parte, las providencias mediante las cuales se pronuncie el juez respecto A cualquier solicitud, estas deben ser dictadas con motivación y congruencia y en este caso manifestando el por qué no es posible el embargo de estos bienes, bienes estos que se encuentran a favor de la señora NIDIA LUCIA GIRON por cuanto el proceso 201800373-00 ya se encuentra terminado

De esta manera dejo sustentado el recurso de reposición, y en consecuencia solicito se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido por su Despacho No. fecha 21 de octubre de 2022 notificado por estado el 24 de octubre de 2022 y en su defecto solicito respetuosamente se sirva DECRETAR el embargo de los títulos de depósito judicial de la Señora NIDIA LUCIA GIRON, dentro del proceso cuyo radicado es 201800373-00

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
C. C. No 10'533.278 de Popayan
T. P. No 42195 del C. S. de la J.**

Popayán, 27 de octubre de 2022

